



RESOLUCIÓN Núm. 000250 del 25 de Mayo de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-188-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA".

La suscrita Directora de la Regional Santander del ICBF, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las delegadas en el Manual de Contratación del ICBF, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 18/02/2020 se suscribió en la plataforma SECOP II el contrato No. 68-188-2020 de 2020, ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER y la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA, cuyo objeto consistió en "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE"
2. Que de conformidad con la cláusula específica N°3 se estableció el valor del contrato así:

VALOR INICIAL	VALOR TOTAL ADICIONES	VALOR TOTAL REDUCCIONES	VALOR FINAL
MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.673.076.036)	NA	NA	MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.673.076.036)

NOTA: Que de acuerdo con lo señalado en el punto N° 5 del informe final de supervisión: información presupuestal, se deja constancia en la presente acta de lo señalado por la supervisora del contrato en cuanto al valor total del mismo: "Por un error de digitación, en la Cláusula específica N°3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO solo se relacionó el valor de los aportes ICBF, omitiendo el aporte del contratista por concepto de contrapartida. Pese a lo anterior, en el acta de inicio y en la plataforma Secop II, si quedó establecido que el valor total del contrato correspondería a la suma de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.673.076.036)", discriminados de la siguiente manera:

- La suma de \$1.624.345.666 como aporte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para la atención de los beneficiarios.
- La suma de \$48.730.370 como aporte de la EAS por concepto de contrapartida.

3. Que, de conformidad con lo señalado en la cláusula específica N°2 del contrato No. 68-188-2020, el plazo de ejecución se estableció así: "El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio por las partes".
4. Que durante la ejecución del contrato no se suscribió ninguna modificación al contrato No. 68-188-2020.

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Calle 1N # 16D-86 Barrio La Juventud
Teléfono: 6972100
Bucaramanga, Santander

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN Núm. 000250 del 25 de Mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-188-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.

5. Que, el día 21 de Febrero de 2020 la Dirección Regional del ICBF aprobó la(s) correspondiente (s) garantía(s) en las siguientes condiciones:

Amparos (*)	Compañía Aseguradora	No. Póliza	Anexo.	Fecha Expedición	Fecha Aprobación	Vigencia	
						Desde	Hasta
Cumplimiento	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	2571227-1	NA	18-02-2020	21-02-2020	18-02-2020	30-05-2021
Calidad del servicio							30-05-2021
Pago de salarios y prestaciones sociales							30-11-2023
Responsabilidad civil extracontractual		0683579-2	NA	18-02-2020	21-02-2020	18-02-2020	30-11-2020

6. Que, la supervisión durante la ejecución del contrato fue ejercida por IVALDA MARINA CHAVARRO GORDILLO y XIOMARA DEL CARMEN DURAN SALAZAR- COORDINADORAS DEL CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR y para efectos de la liquidación suscribe la presente acta EILEEN LINDSAY ARDILA CRUZ – COORDINADORA CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR en calidad de supervisora.
7. Que de acuerdo con el Informe Final de Supervisión de fecha 16/11/2021, el suscrito SUPERVISOR certificó el correcto cumplimiento del objeto y de algunas de las obligaciones pactadas en el contrato No. 68-188-2020. Por otra parte, certificó que ciertas obligaciones contractuales se cumplieron parcialmente.
8. Que, el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF expidió el 2021-11-04 la relación de pagos del contrato No. 68-188-2020, el cual hace parte integral de la presente liquidación, en el cual se relacionan CINCO (05) pagos por la suma total de MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (1.612.645.666).
9. Que, de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, se certificó que el contratista cumplió parcialmente con su obligación de acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

RESOLUCIÓN Núm. 000250 del 25 de Mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-188-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.

10. Que, de conformidad con lo reportado por el Supervisor en el Informe Final de Supervisión, durante la ejecución del contrato se impuso la siguiente sanción al contratista (RESOLUCIÓN Nro. 001009 del 2 de septiembre de 2021):

-Declarar el incumplimiento parcial del Contrato de Aporte No. 68-188- 2020 de fecha 18 de febrero de 2020, cuyas partes contratantes son el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER y la FUNDACIÓN DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA — SAC., identificada con NIT 830.120.535- 4 cuyo objeto es: “PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE”

-Declarar la ocurrencia del siniestro del Contrato de Aporte N° 68-188- 2020 de fecha 18 de febrero celebrado entre el ICBF-Regional Santander (en calidad de contratante) y la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA, identificada con NIT. 830.120.535- 4 (en calidad de contratista), amparado por la Póliza de Cumplimiento No. 2571227-1, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, de acuerdo con la parte motiva de la presente resolución.

-Hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria establecida en la Clausula Novena del Contrato de Aporte No. 68-188-2020 de fecha 18 de febrero de 2020, por un valor de VENTIUN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$21.982.020,9), que corresponde a un porcentaje de incumplimiento del 6,56% del valor del Contrato de Aporte No. 68-188-2020, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

-Ordénese a la contratista FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA identificada con NIT 830.120.535- 4, a pagar a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la suma señalada en el artículo tercero. En el evento que el contratista no cumpla con esta obligación, requérase a la entidad garante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, para que, dentro del termino que señala el artículo 1080 del Código de Comercio, asuma con cargo a la póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales Núm. 2571227-1, el pago del monto señalado en el artículo anterior, además del pago de intereses moratorios, so pena de hacer efectivo el pago por medio de la jurisdicción coactiva.

11. Que Verificado el estado financiero del contrato No. 68-188-2020 se encontró lo siguiente:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL		VALOR
Inicial	No. 45120 del 2020-02-12	\$1.624.345.666	Inicial	No. 80620 del 2020-02-19	\$1.624.345.666
Adición	NA	NA	Adición	NA	NA
Liberación	NA	NA	Liberación	NA	NA



RESOLUCIÓN Núm. 000250 del 25 de Mayo de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-188-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA".

12. El resumen financiero del contrato No. 68-188-2020, de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 2021-11-04 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander y avalado por el supervisor de acuerdo con el Informe Final de Supervisión, es la siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial del contrato	\$1.673.076.036
Valor aporte ICBF	\$1.624.345.666
Valor aporte contratista	\$48.730.370
Valor total de las adiciones	\$0
Valor total de las reducciones	\$0
Valor Total del contrato	\$1.673.076.036
Valor Total Ejecutado	\$1.097.804.010
Valor ejecutado aporte del ICBF	\$1.075.224.010
Valor ejecutado aporte del contratista	\$22.580.000
Valor Total Pagado	\$1.612.645.666
Saldo Liberado	\$0
Valor Reintegros por Conceptos de Rendimientos Financieros	\$0
Saldo Pendiente por Pagar	\$0
Saldo Pendiente por Liberar	\$0
Saldo Pendiente por Reintegrar (Recursos no Ejecutados)*	\$537.421.656
Saldo vigencia expirada	\$11.700.000

Según informe final de supervisión de fecha 16/11/2021, se realizan las siguientes observaciones al balance financiero del contrato:

"La FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA únicamente presentó informes financieros de febrero a agosto de 2020; lo que significa que el ICBF- Regional Santander solo tuvo conocimiento de la ejecución presupuestal de dicho periodo. Por lo anterior, en el Centro Zonal Bucaramanga

RESOLUCIÓN Núm. 000250 del 25 de Mayo de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-188-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA".

Sur del ICBF solo reposan las respectivas actas de legalización financiera hasta el mes de agosto de 2020. Así las cosas y como consta en el balance financiero, la FUNDACION SAC DE COLOMBIA, identificada con NIT 830.120.535-4, está obligada a reintegrar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Santander la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$537.421.656) por concepto de recursos inejecutados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020."

*** En el contrato existía un saldo a liberar por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.700.000), correspondientes a inejecuciones del contrato. Pese a que dicho saldo fue trasladado a la vigencia 2021 como reserva presupuestal, a la fecha de la liquidación este recurso corresponde a una vigencia expirada, teniendo en cuenta que en el 2021 cumplió el principio de anualidad presupuestal, por lo que dicho valor no puede ser liberado del registro presupuestal del contrato.*

13. Que el ICBF, procedió adelantar los trámites pertinentes para efectuar la liquidación bilateral del contrato de aporte N° 68-188-2020, encontrándose que la misma no era posible de liquidar por mutuo acuerdo, por cuanto se cargó en Secop II y se intentó notificar a la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA a través de oficio que señalaba lo siguiente:

"En desarrollo de lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, me permito notificarte que ha sido cargada en la plataforma Secop II la liquidación bilateral de los contratos de aporte N° 68-188-2020 y 68-221-2020, suscritos entre el ICBF y la Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia. De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente que en su calidad de representante legal, proceda con la revisión de las dos liquidaciones y posteriormente, con la aceptación o rechazo de las mismas en un término de tres (3) días hábiles.

Si vencido el término enunciado no se recibe respuesta de su parte, se procederá con la liquidación unilateral de los mencionados contratos, conforme a lo establecido en la normativa vigente."

Dicho comunicado fue enviado a través del correo certificado 472 al Kilómetro 6 vía girón, parque industrial Garibaldi Bodega 6 Girón, Santander, última dirección de notificación reportada por el operador al ICBF. **El oficio en mención fue devuelto por la empresa de envío con motivo "NO RESIDE"**.

Adicionalmente, se envió el mencionado oficio a los correos electrónicos andrea.castro@sacdecolombia.com - primerainfancia@sacdecolombia.com - cpi@sacdecolombia.com - gerencia@sacdecolombia.com - calidad@sacdecolombia.com - lozano.juliet5@gmail.com . Frente al anterior trámite, Microsoft Outlook notificó que "no se pudo entregar el mensaje a los siguientes destinatarios: andrea.castro@sacdecolombia.com - primerainfancia@sacdecolombia.com - cpi@sacdecolombia.com - gerencia@sacdecolombia.com - calidad@sacdecolombia.com" pues "la configuración de seguridad o las directivas de sacdecolombia.com han rechazado el mensaje". Con respecto al usuario lozano.juliet5@gmail.com , Microsoft Outlook certificó que "se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega".

Pese a las gestiones adelantadas y a los intentos de comunicación con la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA para que se llevara a cabo la aceptación o el rechazo de la liquidación bilateral a través de la plataforma Secop II, no se recibió respuesta alguna del operador.

14. Que de acuerdo con el considerando anterior y atendiendo lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 art. 11 y el Manual de Contratación del ICBF, la Entidad tendrá la posibilidad de liquidar de manera unilateral los contratos en el evento en que no sea posible la liquidación bilateral.

RESOLUCIÓN Núm. 000250 del 25 de Mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-188-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La liquidación de los contratos encuentra su sustento jurídico en el art. 11 de la Ley 1150 de 2007 en la cual se dispone;

“(...) DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición de acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”

El presente acto administrativo de liquidación unilateral se encuentra dentro del término anterior, teniendo en cuenta que la terminación de ejecución es de fecha del 30/11/2020.

La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo según el art 98 y 99 de la ley 1437 del 2011, que reza así:

“ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

RESOLUCIÓN Núm. 000250 del 25 de Mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-188-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.

2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.

En mérito de lo expuesto, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL SANTANDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -liquidar unilateralmente el contrato de aportes N° 68-188-2020, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA cuyo objeto consistió en "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL - CDI-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD INSTITUCIONAL, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE"

ARTÍCULO SEGUNDO: La FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA deberá reintegrar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- Regional Santander la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$537.421.656)** por concepto de recursos inejecutados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2020. Dicho reintegro deberá consignarse en la **cuenta corriente N° 657043634 del BANCO DE OCCIDENTE** en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la publicación de la liquidación del contrato 68-188-2020 en la plataforma Secop II

ARTÍCULO TERCERO. Hace parte integral del presente acto administrativo, toda la documentación relacionada en la parte considerativa de este documento y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

ARTÍCULO CUARTO: – Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y/o apoderado de la Entidad FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA, identificada con NIT 830.120.535-4, quien ejecutó el contrato de aportes N° 68-188-2020, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA- Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN Núm. 000250 del 25 de Mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE APORTES No. 68-188-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA”.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición en el término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el ICBF y la FUNDACION DE PROFESIONALES AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE COLOMBIA - FUNDACION SAC DE COLOMBIA, con ocasión el contrato de aportes 68-188-2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACION. -EN VIRTUD DE lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y el manual de contratación vigente, se procederá a la publicación del presente acto en el SECOP II.

Dada en Bucaramanga a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA TORRES-PINZON
 DIRECTORA REGIONAL SANTANDER ICBF

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Martha Patricia Torres Pinzón	Directora Regional Santander ICBF	
Revisó	Julián Edgardo Rodríguez	Abogado Contratista Dirección - Regional Santander	
Revisó Jurídico	Diana Carolina Pineda	Coordinadora Grupo Jurídico Regional Santander	
Proyectó Jurídico	Angie Carolina Arciniegas Mendoza	Abogada Contratista- ICBF Regional Santander	